

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, hoy veintiuno (21) de junio de 2022, pasa para admitir o inadmitir la demanda.

El Secretario,


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACA
TELEFONO: 320 - 3005810
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tununguá treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2022-00013-00
Clase de Acción:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ana Dolly Ortiz Flórez

Por medio de apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **ANA DOLLY ORTIZ FLÓREZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 015306100026864 de fecha 18 de marzo de 2021.

Este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **ANA DOLLY ORTIZ FLÓREZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare **015306100026864** de fecha 18 de marzo de 2021.

A) Por el capital contenido en el pagare No. **015306100026864** de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por la señora **ANA DOLLY ORTIZ FLÓREZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOCE MILLONES PESOS (\$12.000.000)**.

- B) Por concepto de intereses corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 26 de abril de 2021 hasta 8 de junio de 2022 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 9 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- D) Por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.489)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015306100026864** de fecha 18 de marzo de 2021

SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ANA DOLLY ORTIZ FLÓREZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **015306100018974** de fecha 24 de MARZO de 2017.

- A) Por el capital contenido en el pagare No. **015306100018974** de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por la señora **ANA DOLLY ORTIZ FLÓREZ** a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOSDE PESOS (\$11.846.083)**.
- B) Por concepto de intereses corrientes respecto de la pretensión segunda literal A causados desde el 19 de abril de 2021 hasta 8 de junio de 2022 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 9 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- D) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.439.547)**, correspondiente a otros conceptos y aceptados en el pagare No. **015306100018974** de fecha 24 de marzo de 2017.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el art. 290 a 292 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del Art. 442 ss del C.G.P.).

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art 422 y ss del C.G.P., con la precisión de que es de única instancia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 74.243.317 de Monquirá y T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

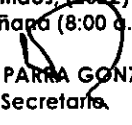
El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 18 fijado el 1 de julio de dos mil veintidós, (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario